



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas
197/2018.

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN
MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO.

AVISO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO
EN GENERAL LO SIGUIENTE:

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

V I S T O S, para resolver en sentencia definitiva, los autos del expediente 197/2018, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar, y, (...).

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado de Distrito es legalmente competente para conocer sobre las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar.

SEGUNDO. Se declara la ausencia por desaparición del ciudadano Santiago Herrera Salazar a partir del diez de noviembre de dos mil dieciséis, por ser la fecha en que se interpuso la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se reserva la designación de representante legal del desaparecido, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO. Conforme lo determinado en el considerando décimo de esta resolución, se designa a **María del Refugio Rivera Torres** como depositaria de la vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 (mil noventa y cuatro), de la calle Marina Mazatlán, del condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, fraccionamiento Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados.

QUINTO. La promovente **María del Refugio Rivera Torres** podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente **Santiago Herrera Salazar**, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

SEXTO. Atendiendo a lo expuesto en el considerando decimosegundo de esta resolución, hasta en tanto se designe al representante legal que corresponda, se decreta la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida que en su caso existan y la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido **Santiago Herrera Salazar** hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición (**diez de noviembre de dos mil dieciséis**), incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

SÉPTIMO. No es el caso decretar la terminación de la sociedad conyugal, conforme a lo señalado en el último considerando de esta sentencia.

OCTAVO. Una vez que cause firmeza este fallo, gírese oficio al Registro Civil del Estado de Jalisco, para que realice la inscripción de ausencia de **Santiago Herrera Salazar**; además, publíquese la certificación de declaración en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del

María del Refugio Rivera Torres
Calle Marina Mazatlán, N-7 ENE
GUIÓN SIETE, Fraccionamiento
Privada Las Margaritas, Zapopan,
Jalisco, Jalisco, Jalisco, Jalisco



3100247887211

